
CONTRATO DE OBRAS

PROCEDIMIENTO NECOCIADO SIN PUBLICIDAD

“REPARACIÓN EN EL CASCO URBANO”, en el Municipio de Robregordo (Madrid).

AYUNTAMIENTO DE ROBREGORDO



1. PODER ADJUDICADOR:			
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE: AYUNTAMIENTO DE Robregordo (Madrid)	Órgano Contratación: Asamblea Vecinal/Alcalde	de	
		Número de Expediente	Plan Cooperación 2009
		Tipo de Procedimiento	NEGOCIADO
		Publicidad:	NO
		Tipo de Contrato:	OBRAS
		Tramitación:	Ordinario
		Criterios Adjudicación:	Oferta más ventajosa
2. OBJETO DEL CONTRATO: Es objeto del contrato la ejecución de las obras de "REPARACIÓN EN EL CASCO URBANO" del municipio de Robregordo, con el fin de mejorar el equipamiento del municipio			
CNAE: 42.11 CPV: 42.11.20	DESCRIPCIÓN DE CNAE Y CPV: Trabajos calles y otras calzadas para vehículos o peatones.		
3. PRECIO DEL CONTRATO			
PRECIO: 86.206,90 euros	IVA: 13.793,10 euros	GASTOS PUBLICIDAD: 0,00 euros	
4. FINANCIACIÓN			
Plan de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal de la Comunidad de Madrid del año 2009.			
5. PLAZO DE EJECUCIÓN			
3 Meses	PRÓRROGAS: NO	DURACIÓN MÁXIMA: 3 meses	
6. GARANTÍAS			
PROVISIONAL: NO			
DEFINITIVA : SI	Asciende al 5% del precio de adjudicación del contrato, excluido el IVA		
COMPLEMENTARIA: NO			
7. MESA DE CONTRATACIÓN: NO			
8. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA: NO ES NECESARIA,			

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DENOMINADO "REPARACIÓN EN EL CASCO URBANO", en el Municipio de Robregordo (Madrid), MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO, SIN PUBLICIDAD.

1. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tiene por objeto regular el contrato de obras, denominado **"REPARACIÓN EN EL CASCO URBANO", en el Municipio de Robregordo (Madrid)**, obras que cuentan con un presupuesto de 86.206,90 euros y con un IVA aplicable de 13.793,10 euros.

Las obras se llevaran a cabo en base al proyecto técnico redactado por el Arquitecto, D. Moisés Royo Márquez, colegiado número 17419, aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 30 de abril de 2009 y ratificado por acuerdo de la Asamblea vecinal de fecha 9 de mayo de 2009.

La codificación del contrato es la siguiente:

CNAE: 42.11
CPV: 42.11.20

El presente contrato, se tipifica como un contrato de obras regulado en el Título Preliminar, Capítulo 11, Sección 1ª, artículo 6 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, de naturaleza administrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19, punto 1 y su régimen jurídico será el previsto en el punto 2 del citado artículo.

2. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación del presente contrato de obras de **"REPARACIÓN EN EL CASCO URBANO", en el Municipio de Robregordo (Madrid)**, será el procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria, en el que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, de acuerdo con el artículo 153.1 de la Ley de Contratos de Sector Público.

No será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia, es decir, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresarios capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

3. ÓRGANO COMPETENTE

El órgano de contratación es el La Asamblea Vecinal, si bien delegó en la Alcaldía la tramitación del expediente, ello en base al acuerdo adoptado por esta el sesión celebrada el día 9 de mayo de 2009.

El órgano de contratación dará a las personas interesadas un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustará su actuación al principio de transparencia; así mismo no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos de Sector Público, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato y en su caso, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificar aquellas cuestiones que sean precisas por razones de interés público, y llegado el momento acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

4. PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.robregordo.com.

5. IMPORTE DEL CONTRATO

El importe del presente contrato asciende a la cuantía de 100.000,00 euros. El precio cierto anterior queda desglosado en un valor estimado de 86.206,90 euros y con un IVA aplicable de 13.793,10 euros.

El precio se abonará con cargo a la partida 4. 60001, existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de los fondos necesarios para realizarse las obras al ser estas financiadas a través del Plan de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal de la Comunidad de Madrid del año 2009, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de marzo, y que se rige por el Real Decreto 835/2003, de 27 de junio, por que se regula la Cooperación Económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales (publicado en el BOE de 12 de junio de 2003) y normativa de desarrollo del citado Real Decreto.

Siendo cofinanciadas del siguiente modo:

- MAP (Ministerio de Administraciones Públicas) 50.000,00.- € (50%)
- Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Presidencia. 45.000,00.- €. (45%)
- Ayuntamiento de Robregordo. 5.000,00.- €. (5%).

6. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato de obras consistentes en la "**REPARACIÓN EN EL CASCO URBANO**", en el **Municipio de Robregordo (Madrid)**, será de **3 meses**. y en todo caso las obras tendrán que estar concluidas antes del día 1 de noviembre de 2009.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo en el plazo de **20 días** desde la fecha de formalización del contrato.

Podrán existir hasta una prórroga siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de ésta y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

7. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

1º) **La capacidad de obrar** del empresario se acreditará:

- a. De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- b. De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- c. **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público podrá realizarse:

- a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.
- b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3º) **La solvencia del empresario:**

3.1) La **solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto

del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2) En los contratos de obras, la **solvencia técnica** del empresario podrá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambientales que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

4º). Los poderes y documentos acreditativos de personalidad se acompañarán a las proposiciones, bastanteados previamente por la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento o por aquellos servicios jurídicos habilitados al efecto.

8. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

Dada la cuantía del presente contrato y de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, todavía en vigor tal y como establece la disposición transitoria quinta de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, para contratar no será requisito indispensable que el empresario disponga de la siguiente clasificación empresarial, a la vista de ello, se valorará la solvencia técnica y económica del contratista.

9. PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Robregordo, Plaza Puerta del Sol número 1. 28755, en horario de atención al público de 10:00 a 13:00 horas, a partir del

día siguiente a la recepción de la invitación para participar, y de la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del contratista, hasta el día 10 de julio de 2009.

Las ofertas podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario Interventor del Ayuntamiento. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la oferta si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el párrafo primero de la presente cláusula.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

En todo caso, transcurridos **5 días** siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida. En los mismos términos serán tramitadas las proposiciones presentadas en otros registros públicos que no sea el del Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya, mediante el sistema de ventanilla única. En este supuesto el interesado deberá anunciar al órgano de Contratación, por FAX, TELEX o Telegrama, la remisión de la proposición.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las ofertas para tomar parte en la negociación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el candidato y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "Oferta para negociar la contratación de las obras de **"REPARACIÓN EN EL CASCO URBANO", en el Municipio de Robregordo (Madrid)**". La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Oferta Económica y Documentación Técnica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

- A)** Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.
- B)** Documentos que acrediten la representación.
- Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastanteadado por el Secretario Interventor de la Corporación.
 - Si el candidato fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.
 - Igualmente la persona con poder bastanteadado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.
- c)** Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.
- d)** Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica.
- e)** Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato.

SOBRE «B»

OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

a) Oferta económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, habiendo recibido invitación para la presentación de oferta y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento negociado sin publicidad del contrato de obras de **“REPARACIÓN EN EL CASCO URBANO”, en el Municipio de Robregordo (Madrid)**”, hago constar que conozco los pliego que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

b) Documentos que permitan al Órgano de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los aspectos de negociación.

En todo caso se incluirá una memoria descriptiva en la que ha de constar los siguientes documentos:

- Programación detallada de la obra, con especificación clara de la fecha del comienzo y finalización de las obras.
- Compromiso de ampliación del plazo de garantía, que en todo caso tendrá que ser superior a un año.
- Detalle de las mejoras a realizar, y que han de guardar relación con el objeto del contrato, se deberá especificar el presupuesto por partidas a realizar.

10. MESA DE CONTRATACIÓN

Dado el carácter de negociado del procedimiento, se ha considerado pertinente no constituir Mesa de Contratación.

11. GARANTÍA PROVISIONAL.

Para tomar parte en este procedimiento no será necesaria la constitución previa de garantía provisional.

12. ASPECTOS OBJETO DE LA NEGOCIACIÓN CON LA EMPRESA

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se atenderá a varios aspectos de negociación:

12.1 Oferta Económica

Se asignará hasta **2 puntos**. Las ofertas económicas se valorarán de manera que la puntuación obtenida por cada una de ellas será la resultante de interpolar linealmente entre la oferta que presente el porcentaje de baja más alto, a la que se le asignarán 2 puntos, y las ofertas que no presenten porcentaje de baja sobre el precio de licitación, a las que se les asignará cero (0) puntos.

Todas las puntuaciones se redondearán al primer decimal.

Se calculará la media aritmética de las ofertas y se considerarán desproporcionadas o temerarias las que se encuentren en los supuestos previstos en el art. 85 del RGLCAP, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, no obstante, previos los informes adecuados y la audiencia de los licitadores, como susceptibles de normal cumplimiento dichas proposiciones.

12.2 Programación de la obra

Se asignarán hasta **2 puntos**. Por cada día de reducción en el plazo de ejecución de la obra 0.13 puntos.

12.3 Ampliación del plazo de garantía

Se asignarán hasta **2 puntos**, aplicándose 1 punto por cada año adicional al establecido en este pliego.

12.4 Mejoras que guarden relación directa con el objeto de la presente contratación, debidamente cuantificadas y valoradas económicamente.

Se asignaran hasta **4 puntos**.

Las mejoras ofertadas por los licitadores deberán ser precisadas con descripción clara y concisa de calidades y demás elementos necesarios para su identificación y cuantificación y deberán tener relación directa con el objeto del presente contrato.

Las mejoras deberán valorarse económicamente por el licitador en memoria adjunta y deberán de estar debidamente cuantificadas, sin perjuicio de la valoración que en su caso pudiera realizar posteriormente el órgano de contratación. En la valoración económica de las mejoras se entenderán incluidos: ejecución material, gastos generales, beneficio industrial, IVA así como cualesquiera otros gastos o impuestos.

Si alguna de estas mejoras no llegaran a ejecutarse por circunstancias sobrevenidas, el importe económico de las mismas se imputará a otras mejoras a realizar en la obra a juicio del órgano de contratación una vez oído, los servicios técnicos. Así mismo en el caso de no poderse ejecutar, alguna de las anteriores mejoras el licitador deberá indicar que otra mejora la deberá sustituir subsidiariamente.

El reparto de puntos se realizará: 4 puntos a la mejora de mayor valor de las presentadas y el resto proporcionalmente a su valoración.

13. PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

14. APERTURA DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

En los procedimientos negociados la adjudicación provisional concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

La apertura de las ofertas se realizará del siguiente modo: El Sobre A), se verificará una vez que se haya recibido contestación de todas las empresas invitadas a presentar ofertas y en todo caso el día 10 de julio a las 15:00 horas, (siempre que ninguna empresa invitada haya remitido su oferta por correo), con el fin de comprobar que la documentación administrativa presentada, se corresponde con la requerida en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El órgano de contratación (el Alcalde en el presente caso), se reunirá el día 13 de julio a las 18:00 horas con el fin de valorar las ofertas presentadas calificando la documentación, contenida en los sobres "A" Y "B".

Realizada la apertura, y valorada las ofertas presentadas por el órgano de contratación se procederá a la adjudicación provisional, si fuese necesario por éste, se pedirán los informes técnicos pertinentes.

La adjudicación provisional, se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del contrato y se publicará conforme a lo establecido en los artículos 42 y 135.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

15. GARANTÍA DEFINITIVA.

Los que resulten adjudicatarios provisionales de los contratos deberán constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 88 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

16. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

El órgano de contratación previo los informes técnicos que considere oportunos, valorará en su conjunto las distintas ofertas y previa negociación de los aspectos económicos y técnicos, en su caso, adjudicará el contrato motivadamente.

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que se presente la documentación oportuna por el adjudicatario, teniendo para ello un plazo de, **15 días** contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en el Perfil de contratante. Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá aportar los documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de haber constituido la garantía definitiva, y de haber abonado todos los anuncios de licitación. Asimismo, podrá exigirse motivadamente al adjudicatario que acredite de nuevo su personalidad y capacidad para contratar.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria el Ayuntamiento de Robregordo, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de **15 días** para cumplimentar lo señalado en el párrafo del apartado anterior.

17. LIBERTAD DE PACTOS.

En los contratos del sector público podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

18. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

1º) Una vez realizada la adjudicación definitiva, será preceptiva la formalización escrita del contrato mediante documento administrativo que será suscrito por triplicado ejemplar y en unidad de acto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Robregordo, por el Secretario Interventor y por el o la Contratista, en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la notificación de la adjudicación definitiva; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

2º) Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el Ayuntamiento de Robregordo, podrá acordar la resolución del mismo, previa audiencia del interesado, así como la incautación de la garantía provisional que en su caso se hubiese constituido.

19. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del Ayuntamiento las siguientes:

A) Abonos al contratista.

La expedición de las certificaciones de la obra ejecutada se efectuará en los plazos que señale el Director de obra. La obra certificada se valorará con arreglo a los precios del Proyecto Técnico y las certificaciones tendrán siempre carácter provisional, quedando sujetas a la medición y certificación que pueda hacerse en la liquidación final, no suponiendo, por tanto, ni aprobación ni recepción de las obras que comprendan. Estas se

expedirán en el plazo máximo de diez días naturales siguientes a la mensualidad que corresponda.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo contractual, salvo que a juicio de la Dirección de las obras existiesen razones para estimarlo inconveniente.

Se podrán verificar abonos a cuenta, previa petición escrita del contratista por acopios de materiales, instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan el artículo 215 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y artículos 155 a 157 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En cualquier caso, el pago de las obras se realizará dentro de los 60 días naturales siguientes a partir de la fecha de expedición de las certificaciones realizadas por el titular de la Dirección Facultativa, D^a. Marta Rubio Martín.

Sólo se abonará el trabajo realmente ejecutado con arreglo al proyecto. El contratista no podrá realizar obras fuera de las estipuladas sin una "orden de servicio" tramitada de forma reglamentaria.

El contratista no podrá reclamar ningún precio ni indemnización por aquellos trabajos realizados fuera de las estipulaciones del contrato sin una "orden de servicio", ni aún en el caso de alegar y demostrar que las obras así ejecutadas eran absolutamente necesarias para asegurar una perfecta realización del proyecto como consecuencia de lo señalado en los apartados anteriores.

B) Obligaciones del contratista.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

Abonar los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la dirección de la obra en una cuantía máxima equivalente al uno por ciento (1%) del presupuesto de la obra. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta de la contratista los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra.

Dar exacto cumplimiento a cuanto previene la legislación social vigente, corriendo de su cuenta y riesgo toda clase de seguros sociales, subsidios, indemnizaciones, remuneraciones y, en general, cualquier otra obligación de tipo laboral.

Ejecutar las obras con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del facultativo director designado por la Administración, hubiera alguna parte

de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja de los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se cause, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, o como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, será responsable la Administración dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 53.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).

El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 210 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para los supuestos de subcontratación.

El contratista deberá cumplir las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

A la Señalización de las obras. El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

Se colocará en la obra un cartel publicitario cuyo modelo figura en el proyecto de las obras y en el anexo del presente Pliego.

Proceder a la conservación, vigilancia y policía de las obras durante el período de garantía.

Cuantas otras se puedan exigir en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

20. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Formalizado el contrato el adjudicatario elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra, ajustado al Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos.

En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el Contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el Estudio.

El Plan será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la Obra, si no fuera preceptivo designar Coordinador, y se comunicará a la Autoridad Laboral. Efectuado este trámite se procederá al acta de replanteo e inicio de la obra. (Artículo 7.2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción).

21. REVISIÓN DE PRECIOS.

Dado el plazo inicial de ejecución del contrato, el precio de este contrato no podrá ser objeto de revisión.

22. RECEPCIÓN Y GARANTÍA DE LAS OBRAS.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Se establece un plazo de garantía de al menos un año, salvo que el adjudicatario en su oferta establezca uno mayor a contar desde la fecha de recepción de las obras.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

23. INICIO DE LAS OBRAS Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

1º) Dentro del plazo de 15 días desde la fecha de formalización del contrato, se deberá extender el acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras, y al día siguiente, el contratista dará principio a los trabajos, y habrá de realizar ininterrumpidamente las obras completas del proyecto en el plazo de **tres meses** contados a partir de la fecha de dicha acta.

2º) El acta de comprobación del replanteo se extenderá, salvo causa justificada que lo impida, dentro del plazo no superior a quince días, contado a partir del día siguiente a la formalización del contrato.

3º) Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieron al contratista el Director facultativo de las obras, en los ámbitos de su respectiva competencia.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

4º) La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

24. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

1º) Cesión del contrato: Los derechos y obligaciones dimanantes de la presente contratación podrán ser cedidos por la adjudicataria a un tercero, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 209 de la Ley de Contratos de Sector Público.

2º) Subcontratación: El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación siempre que no supere el 60% del importe de adjudicación, debiendo en todo caso dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 210 de la Ley de Contratos de Sector Público.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto al Pliego de Condiciones de Cláusulas Administrativas Particulares y a los términos del contrato.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 49 de la Ley de Contratos de Sector Público.

25. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Hay que tener en cuenta que en ningún caso podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada, pudiendo aplicarse, en su caso, el régimen previsto para la contratación de prestaciones complementarias si concurren las circunstancias previstas en los artículos 155.b) de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En este sentido, podrán adjudicarse los contratos de obras por procedimiento negociado, cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Administración o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50% del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

No obstante, serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras, que siendo conforme con el párrafo primero, produzcan aumento, reducción o supresión de unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en el contrato. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

26. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS.

El contratista está obligado a ejecutar las obras dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si la adjudicataria, por causas imputables a la misma, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el Ayuntamiento de Robregordo podrá imponer penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000,00 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato y cuando el incumplimiento del contratista se refiera a la ejecución de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total, el órgano de

contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La aplicación y el pago de dichas penalidades, no excluye la indemnización a que el Ayuntamiento de Robregordo, pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable a la contratista.

Cuando el incumplimiento del contratista se refiera a la ejecución de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total, el Ayuntamiento de Robregordo, podrá proceder a la resolución del contrato o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de las penalidades establecidas anteriormente. .

Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

27. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 206 y 220 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Serán causas de resolución del contrato, además de las previstas en el artículo 206 de la Ley de Contratos del Sector Público, las siguientes:

La demora en la comprobación del replanteo.

La suspensión en la iniciación de las obras por plazo superior a 6 meses por parte del Ayuntamiento de Robregordo.

El desistimiento o la suspensión de las obras por un plazo superior a 8 meses acordada por el Ayuntamiento de Robregordo.

Los errores materiales que, pueda contener el proyecto o presupuesto elaborado por el Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya que afecten al presupuesto de la obra al menos en un 20%.

Las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio primitivo del contrato, con exclusión del IVA, o representen una alteración sustancial del proyecto inicial.

2º) Los efectos de esta resolución serán los previstos en el artículo 222 de la Ley de Contratos de Sector Público.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

28. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

Normativa básica: El presente Pliego de Condiciones Administrativas Particulares constituye la Ley del contrato, con fuerza vinculante para todas partes, y, para lo no previsto en él, regirá lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público; en el Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en todo lo que no se oponga a la Ley de Contratos del Sector Público; en la Directiva Comunitaria 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministros y de servicios; en la Ley 7/1985, 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; en el Decreto Legislativo 781/1986, 18 de abril, por el que se aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y, finalmente, en lo dispuesto en la restante normativa concordante y aplicable a esta materia.

Documentos con carácter contractual: Además del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

El Pliego de Prescripciones Técnicas; El acta de replanteo; El Proyecto Técnico; La oferta presentada por la adjudicataria; El documento de formalización del contrato

29. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las controversias surgidas en cuanto a la tramitación del procedimiento serán resueltas, en vía administrativa, por el Alcalde del Ayuntamiento de Robregordo, como órgano de contratación, mediante la interposición del recurso potestativo de reposición.

Agotada la vía administrativa, se podrá acudir a la vía judicial mediante la interposición del oportuno recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 28 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

30. CONDICIONES FINALES.

1º) La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214 de la Ley de Contratos de Sector Público, en los casos de fuerza mayor.

2º) En la posible contradicción que pudiera existir entre el PPT y el presente, prevalecerá el contenido y la interpretación de este último.

3º) En caso de duda, las anteriores condiciones se interpretarán en el sentido más favorable a los intereses municipales.

En Robregordo a 7 de mayo de 2009.

El Alcalde,

Fdo.: Óscar J. Monterrubio Rodríguez

INFORME DE SECRETARIA.- Se informa favorablemente a los efectos de la disposición adicional segunda, apartado 7 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por esta Secretaría, el precedente Pliego de Cláusulas administrativas reguladoras para la adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, del contrato de obra de **“REPARACIÓN EN EL CASCO URBANO”, en el Municipio de Robregordo (Madrid)**, mediante procedimiento negociado sin publicidad; cuyo presupuesto asciende 100.000,00 euros, cantidad que se desglosa de la forma siguiente: El presupuesto base de licitación tiene un importe de: 86.206,90 euros y 13.793,10 euros del Impuesto sobre el Valor Añadido:

Robregordo, a 7 de mayo de 2009.

EL SECRETARIO

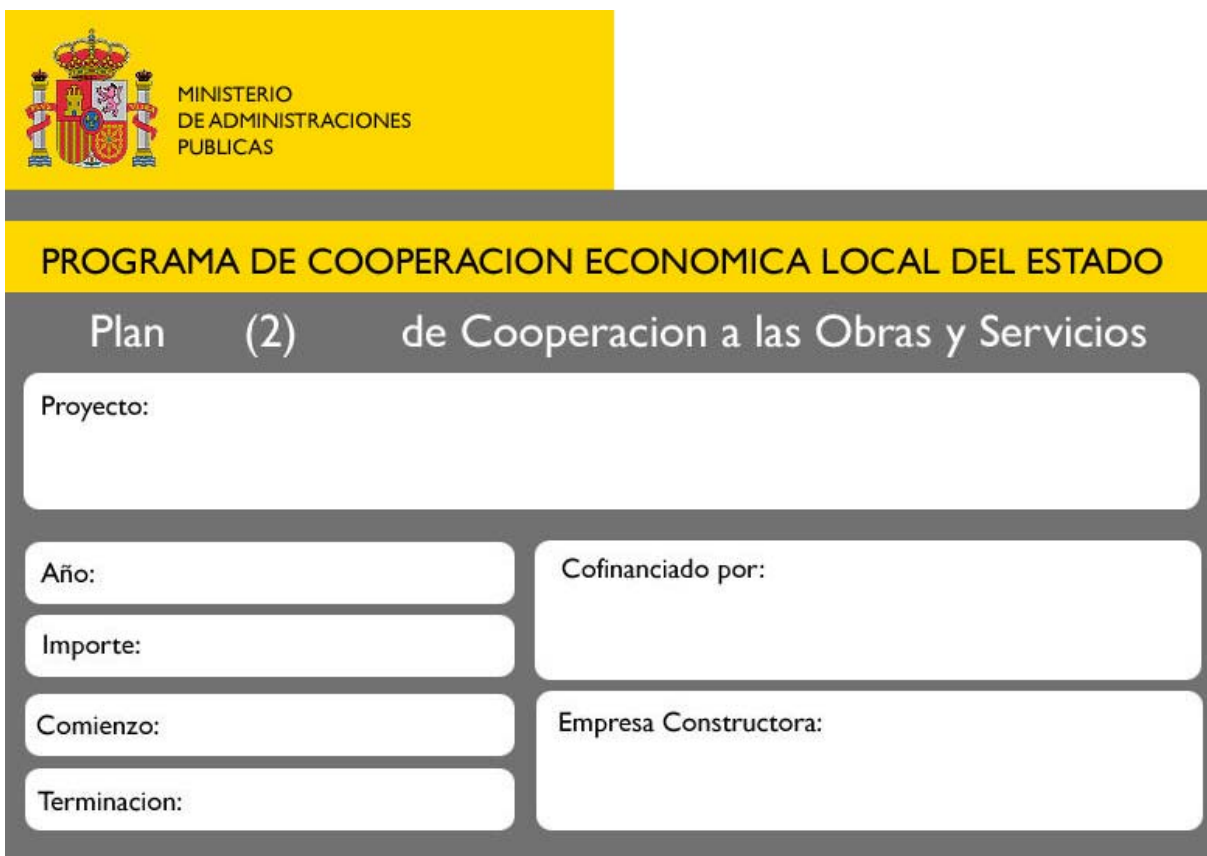
Fdo.: Jesús I. González González

ANEXO I

La obra se financia a través del Plan de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal de la Comunidad de Madrid del año 209, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de marzo, y que se rige por el Real Decreto 835/2003, de 27 de junio, por el que se regula la Cooperación Económica del Estado a las inversiones de las entidades locales.

Por ello, será de obligado cumplimiento la colocación de un cartel cuyo modelo es el siguiente:

Cartel:



MINISTERIO
DE ADMINISTRACIONES
PUBLICAS

PROGRAMA DE COOPERACION ECONOMICA LOCAL DEL ESTADO

Plan (2) de Cooperacion a las Obras y Servicios

Proyecto:

Año:

Importe:

Comienzo:

Terminacion:

Cofinanciado por:

Empresa Constructora:

Las características del cartel figuran en el proyecto técnico.